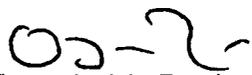


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el jefe Grupo de Embargos de la Policía Nacional dio respuesta a medida de embargo. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

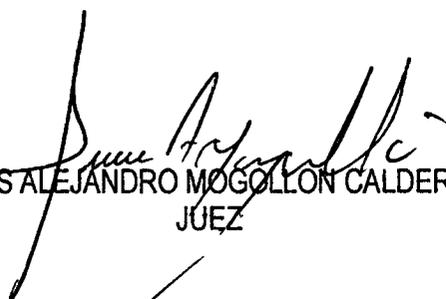
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

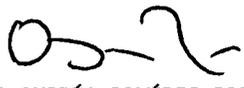
Bucaramanga, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva, radicado 2020-00389, seguido por el Banco Popular S.A., en contra de Oscar Fabián Palencia Mantilla.

Visto el anterior informe secretarial, póngase en conocimiento de la parte demandante, lo manifestado por el Capitán Omar Medina Franco, jefe del grupo de embargos de la Policía Nacional, a través de la cual manifiesta la imposibilidad de tomar nota de la medida de embargo al aquí demandado, por tener una medida vigente. Para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 070 hoy,  
24 DE MAYO DE 2022  
  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

06 MAY 2022

No. GS-2022- / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señoras  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE  
j03peqcaembuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bucaramanga - Santander

Asunto: Respuesta al oficio No.0706 del 02 de mayo de 2022

PROCESO: Ejecutivo  
RADICADO: 20200038800  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO(A): OSCAR FABIAN PALENCIA MANTILLA

NIT. 860007738  
C.C. 1098628440

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-013175-MEBUC del 02/05/2022, allegado a esta Dependencia el 03/05/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), el respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 04/05/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV 20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO 28 CIVIL MPAL DE BUCARAMANGA dentro del Proceso Nro. 20160015900, comunicado mediante oficio Nro. 0431 del 16/11/2016, a favor de JOSE ALEXIS SANABRIA LAMUS.

Orden de embargo y retención de: Salario(Total)+Primas(Jun,Nav,Vac)+Indemnizaciones (30%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO FAMILIA BUCARAMANGA - SANTANDER dentro del Proceso Nro. 20190055800, comunicado mediante oficio Nro. 3412 del 19/11/2019, a favor de FRANCY DANIELA TRUJILLO ARDILLA.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCIÓN A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde al presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán OMAR MEDINA FRANCO  
Jefe Grupo Embargos

Fiel copia del original leonardo.diazr

Elaborado por: R. Espinosa R. Espinosa  
Revisado por: gde  
Fecha de Elaboración: 04/03/2022  
Ubicación: Oficina de Documentación

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá. -  
Teléfonos 515 9512 - 515 9026  
ditah.cruem-fef@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



INFORMACIÓN PÚBLICA

